



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

EDICTO de 24 de septiembre de 2021 sobre Convenio entre el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria y el Consorcio para la gestión y gestión de servicios medioambientales de la provincia de Cáceres "Medioambiente y aguas de Cáceres - Másmedio", para la delegación de la gestión recaudatoria de los derechos económicos de carácter público del Consorcio. (2021ED0115)

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria de fecha 29 de abril de 2021 adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobar el Convenio de Delegación entre el Consorcio para la gestión de Servicios Medioambientales "Medioambiente y Aguas de Cáceres – Másmedio" y el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, para la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos municipales.

CONVENIO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES Y EL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES "MEDIOAMBIENTE Y AGUAS DE CÁCERES-MÁSMEDIO", PARA LA DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE CARÁCTER PÚBLICO DEL CONSORCIO

Cáceres, 1 de septiembre de 2021.

REUNIDOS:

De una parte el Sr. D. Francisco Javier Díaz Cieza, Vicepresidente del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial, con CIF n.º P6000001E, en nombre del mismo y asistido del Secretario, D. Martín Morgado Panadero y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de la Excm. Diputación en su sesión de fecha 29 de abril de 2021.

Y de otra, el Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres, D. Carlos Carlos Rodríguez, en nombre y representación del Consorcio para la gestión de servicios medioambientales de la Provincia de Cáceres "Medioambiente y Aguas de Cáceres – Másmedio" con C.I.F. n.º P1000004F, en adelante Consorcio MásMedio, asistido del Secretario, D. Álvaro Casas Avilés, según establecen sus Estatutos y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración del Consorcio en su sesión de fecha 29 de enero de 2021.

**EXPONEN:****I**

El Consorcio MásMedio es un Consorcio dotado de personalidad jurídica propia y diferenciada, creado para la gestión de servicios de carácter medioambiental así como los servicios esenciales enumerados en el apartado 2 del artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según se regula en sus vigentes Estatutos publicados en el BOP de 27 de enero de 2020, constituido por la Diputación Provincial de Cáceres y las entidades locales-municipios, entidades locales menores o mancomunidades que se hayan adherido al Consorcio.

Que, como entidad asociativa pública local, y en virtud de los artículos 150.1 y 2, 152.1 y 152 del título IV del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el Consorcio MásMedio tiene atribuido la potestad tributaria para establecer y exigir tasas, contribuciones especiales y precios públicos, disponiendo, además de los recursos citados, de las aportaciones de las entidades consorciadas, siéndole de aplicación lo dispuesto en dicha ley respecto de los recursos de los Ayuntamientos.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y el artículo 8 b) del Reglamento General de recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, es competencia del Consorcio MásMedio la gestión, recaudación e inspección de sus tributos y otros ingresos de derecho público, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de otras entidades locales, cuando con ellas se hay formalizado el correspondiente convenio o cuando se haya delegado esta facultad en ellos, con la distribución de competencias que en su caso se haya establecido entre la entidad local titular del crédito y el ente territorial que desarrolle la gestión recaudatoria.

II

Por su parte, la Diputación de Cáceres a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, en adelante O.A.R.G.T., está facultada a su vez para llevar a cabo la gestión y recaudación de los ingresos de derecho público de las entidades locales de la Provincia, así como de todos aquellos otros organismos públicos que voluntariamente decidan delegar su gestión recaudatoria en la misma. (artículo 1 de los Estatutos del O.A.R.G.T., B.O.P. n.º 186, de 28 de septiembre de 2020).



III

En base a ello y estando legítimamente facultados los comparecientes para obrar en nombre de las Instituciones a las que respectivamente representan, proceden a formalizar el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

CLAÚSULAS

Primera. Contenido y exclusividad de las funciones delegadas.

1. El Consorcio MásMedio de la Provincia de Cáceres delega en el O.A.R.G.T. de la Excm. Diputación de Cáceres, al amparo de lo previsto en el artículo 7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en concordancia con el artículo 106,3 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 8.b) del Reglamento General de recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, las facultades por los conceptos que a continuación se enumeran:
 - a) La gestión, liquidación, recaudación e inspección de los siguientes tributos:
 - a.1 Tasa por Servicio de Recogida, Tratamiento y Reciclaje de Residuos Domésticos y asimilados.
 - a.2 Tasa por el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y otras actividades inherentes al mismo.

(Inclusive la liquidación del Canon de Saneamiento a la Comunidad Autónoma de Extremadura).
 - a.3 Tasa por el Servicio de Depuración de Aguas Residuales.
 - b) La gestión mediante el sistema de compensación de las deudas por aportaciones y/o prestaciones de servicios que otras entidades públicas deban efectuar al Consorcio MásMedio.
2. La delegación que se otorga abarca cuantas actuaciones comprende la gestión tributaria y recaudatoria, de acuerdo con la legislación aplicable y normativa interna del O.A.R.G.T.



3. Las facultades de gestión y liquidación de los tributos que se indican, abarcarán cuantas actuaciones comprendan de acuerdo a la legislación aplicable, y en todo caso las siguientes:

- a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- c) Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
- d) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- e) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- f) La elaboración y mantenimiento de los Padrones tributarios.
- g) La recepción y tramitación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos y demás documentos con trascendencia tributaria.
- h) Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente, esta actividad se instrumentará a través de las siguientes actuaciones:
 - Actividades dirigidas a informar a los obligados tributarios de sus derechos y obligaciones, y de la forma en que deben cumplir estas últimas.
 - Actividades dirigidas a garantizar el derecho de acceso a la información personal que obra en el Servicio a los obligados tributarios o a sus representantes, a quienes estos autoricen expresamente, y a quien acredite un interés legítimo y directo. Los obligados tributarios tendrán derecho a la rectificación o cancelación de los datos personales cuando resulten inexactos o incompletos.
 - Actividades dirigidas a facilitar el acceso a los registros y documentos que formen parte de su expediente, que les permita conocer el estado de su tramitación, en los términos y condiciones establecidos en las normas tributarias y administrativas.
 - Asistencia en la realización y correcta cumplimentación de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y solicitudes que sean dirigidas a la Diputación Provincial o a otras Administraciones implicadas en la gestión de los tributos delegados.
 - Realización de campañas de información y difusión de hechos o situaciones con trascendencia tributaria que afecten al ejercicio de sus derechos y al cumplimiento de sus obligaciones.



- Facilitar los textos actualizados de las normas tributarias de aplicación a los tributos objeto de delegación y de las Ordenanzas Fiscales del municipio en vigor.
 - Comunicación de los criterios administrativos existentes para la aplicación de los tributos.
 - Contestaciones a consultas, siempre que sea posible, dichas actividades se podrán efectuar mediante el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos.
4. Las facultades de recaudación en período voluntario y ejecutivo, tanto de deudas por recibo como de liquidaciones por ingreso directo y, en su caso, de autoliquidaciones, que abarcarán cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria, de acuerdo a la legislación aplicable, y en todo caso las siguientes:
- a) Practicar notificaciones colectivas en deudas por recibo e individuales por liquidaciones de ingreso directo.
 - b) Fijar los plazos de cobro en período voluntario en deudas por recibo.
 - c) Establecer, de ser necesario, itinerarios de cobranza.
 - d) Conferir y revocar a las entidades de depósito el carácter de entidades colaboradoras y establecer los límites de la colaboración.
 - e) Dictar la providencia de apremio y resolver los recursos contra dicho acto administrativo.
 - f) Liquidar intereses de demora, para su aplicación en todas las deudas en que aquellos sean exigibles.
 - g) Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos en voluntaria y ejecutiva.
 - h) Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.
 - i) Exigir la constitución de hipotecas especiales.
 - j) Dictar acuerdos de derivación de procedimiento.
 - k) Efectuar peritajes y valoraciones de bienes embargados.
 - l) Autorizar y presidir subastas.
 - m) Acordar la suspensión del procedimiento.
 - n) Entablar tercerías de dominio y de mejor derecho.



- o) Proponer la adjudicación de fincas, expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los registros públicos.
5. Las facultades de inspección tributaria, de investigación de los hechos imponible para descubrir aquellos que sean ignorados y su atribución al sujeto pasivo u obligado tributario que corresponda, así como la comprobación de las declaraciones de los sujetos pasivos para determinar la veracidad y la correcta aplicación de las normas, de acuerdo a la legislación aplicable, y en todo caso lo siguiente:
- a) Aprobar los correspondientes planes de inspección.
 - b) Desarrollar todas las actuaciones materiales derivadas de la comprobación e investigación de los hechos o circunstancias con trascendencia tributaria respecto a los tributos y demás ingresos de derecho público delegados.
 - c) Confeccionar las actas de inspección, emitir los informes ampliatorios y dictar Las liquidaciones tributarias que correspondan.
 - d) Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y, en su caso, contra las modificaciones de datos, dictados como resultado de las actuaciones inspectoras.
 - e) Proceder a la devolución de ingresos indebidos como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación.
 - f) Abrir los expedientes sancionadores, realizar las tareas de instrucción del mismo y dictar las resoluciones sancionadoras.
 - g) Emitir las liquidaciones de ingreso directo que puedan resultar de los apartados anteriores.
 - h) Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y contra actos dictados como resultado de los expedientes sancionadores.
 - i) La realización de actuaciones de verificación de datos.
 - j) La realización de actuaciones de comprobación limitada.
 - k) La información y asistencia tributaria.
 - l) La realización de las demás actuaciones de aplicación de los tributos no integradas en las funciones de inspección y recaudación.



6. Se delega igualmente en el O.A.R.G.T. la facultad para establecer, adherirse y suscribir todo tipo de acuerdos o convenios de colaboración con otras administraciones públicas o entidades, relacionados con la gestión, Liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, y que sean convenientes para un mejor cumplimiento de las facultades delegadas, y en especial con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con los convenios de colaboración suscritos entre esta y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las entidades locales.

El O.A.R.G.T. quedará autorizado para el envío y recepción de todo tipo de información necesaria en cumplimiento de los referidos acuerdos o convenios de colaboración, así como para el intercambio de datos autorizados por las leyes.

7. Condiciones de la delegación:

- 1ª. Para el ejercicio de las facultades delegadas, el O.A.R.G.T. atenderá al ordenamiento local y a la legislación aplicable, a la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección, así como cualquier otra normativa que en materia de gestión y recaudación de tributos y demás ingresos de derecho público pueda dictar la Diputación Provincial en uso de su potestad reglamentaria prevista en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-.
- 2ª. En el ejercicio de las funciones previstas en el presente acuerdo el O.A.R.G. T. adecuará sus actuaciones y adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normativa específica en materia de protección de datos de carácter personal.
- 3ª. Las cantidades que correspondan a la recaudación voluntaria de liquidaciones de ingreso directo y a la recaudación ejecutiva de recibos y liquidaciones de ingreso directo serán transferidas mensualmente, una vez deducido el importe de la contraprestación económica correspondiente, así como cualquier otra cantidad derivada de la propia gestión tributaria, acompañadas de la documentación justificativa, rindiéndose anualmente cuenta de su gestión recaudatoria.
- 4ª. Las cantidades que correspondan a la recaudación voluntaria de recibos serán transferidas una vez, acabado el período voluntario, hayan sido aplicados los cobros y deducidas del importe total de la recaudación obtenida, la contraprestación económica correspondiente, así como cualquier otra cantidad derivada de la propia gestión tributaria; acompañadas de la documentación justificativa, rindiéndose anualmente la cuenta de su gestión recaudatoria.



5ª. Para la aplicación de los tributos e ingresos de derecho público, el O.A.R.G. T. hará uso de tecnologías de la información y la comunicación, en particular internet, para lograr la plena implantación de la Administración Electrónica.

6ª. En el ámbito de las funciones delegadas, se garantizará a los ciudadanos los derechos recogidos en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y, en particular, el derecho a relacionarse con la Diputación utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en la Ley, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimiento, establecer pretensiones, efectuar pagos, realizar transacciones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos.

Segunda. Contabilidad.

El O.A.R.G.T., como contraprestación por la prestación de los servicios objeto de este convenio, percibirá el importe que en cada momento esté fijado en la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de gestión y recaudación de ingresos locales de los municipios de la provincia de Cáceres, la cual fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 192 de fecha 5 de octubre de 2016.

Tercera. Cargos de valores y datas.

Los documentos de cargo serán confeccionados por el O.A.R.G.T., conforme a los datos previamente entregados con la debida formalización por el Consorcio MásMedio, y serán puestos a disposición del Consorcio a efectos de que éste preste su conformidad al mismo. Si transcurrido un mes desde la recepción por parte del Consorcio MásMedio de los ejemplares remitidos, uno de ellos no ha sido devuelto, debidamente firmado, al O.A.R.G.T., se presumirá que se ha prestado conformidad al cargo remitido.

Las deudas a cargo de entidades cuyos bienes, en principio, no son embargables en virtud del artículo 173.2 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se considerarán no apremiables, y por tanto sólo podrán ser cargadas al O.A.R.G.T. en periodo voluntario. En el caso de encontrarse ya providenciadas, el O.A.R.G.T. procederá a su reposición a voluntaria para el cobro de las mismas por aquellos procedimientos que establezca la legislación vigente, incluido el de compensación, siempre que se den las circunstancias que lo hagan posible.

Las datas por bajas se formalizarán por el O.A.R.G.T., y transcurridos dos meses desde su formalización, se presumirá que se ha prestado conformidad a la misma.



Para las comunicaciones referidas en los anteriores párrafos, podrán implementarse por el O.A.R.G.T. sistemas telemáticos informatizados, a los que el Consorcio tendrá acceso con todas las garantías previstas en la legislación vigente mediante el uso de la firma electrónica. (Actualmente la consulta se efectuará a través de la Oficina Virtual de Recaudación-OVR).

En cuanto a las suspensiones, fraccionamientos y aplazamientos de pago de las deudas, se estará a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza General del O.A.R.G.T.

Los recursos económicos cuya gestión se encomienden al O.A.R.G.T. deberán estar convenientemente identificados, siendo datos imprescindibles a aportar por el Consorcio delegante al menos los siguientes:

- Nombre y apellidos o razón social.
- N.I.F./C.I.F. completo y correcto.
- Domicilio fiscal completo del sujeto pasivo (al menos: nombre de la vía, número del portal (o punto kilométrico), escalera, piso, puerta, provincia, municipio, y pedanía -en su caso-).
- Concepto, importe de la deuda y periodo a que se refiere, quedando el O.A.R.G.T. exonerado de toda responsabilidad en las deudas que no cumplan estos requisitos.

Cuarta. Procedimiento de apremio.

En la tramitación del procedimiento de apremio se seguirán las prescripciones de la normativa que en cada momento la regule: Reglamento general de Recaudación, la Ley General Tributaria, la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ley del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las de la Ordenanza del O.A.R.G.T., y demás normativa de aplicación.

Quinta. Anticipos a cuenta de la recaudación.

1. El OARGT deberá practicar al Consorcio MásMedio los siguientes anticipos:

- a) Mensualmente, entre el 1 y el 15 de cada mes deberá ingresar en la cuenta que a tal efecto señale el Consorcio, un anticipo a cuenta sobre la recaudación en voluntaria de dicho ejercicio, cuyo importe vendrá determinado por el 75% de lo recaudado en el ejercicio anterior dividido entre doce; pudiéndose actualizar esas entregas con relación a los aumentos en los padrones. En el ejercicio de entrada en vigor del presente Convenio, el importe de estos anticipos se calculará realizando una previsión de recaudación sobre el importe bruto de los cargos.



La concesión de estos anticipos de tesorería no generará ningún coste financiero para el Consorcio MásMedio siempre que su calendario fiscal sea el fijado por el OARGT.

- b) El Consorcio MásMedio podrá solicitar en circunstancias singulares anticipos extraordinarios respecto a los anteriores que serán concedidos por el Presidente del OARGT de acuerdo con las condiciones y criterios acordados en cada momento por el Consejo Rector del Organismo. En este supuesto, el Consorcio MásMedio asumirá el coste financiero que para el OARGT represente la operación de tesorería que haya de concertar a fin de conceder el anticipo solicitado.

Sexta. Aplicaciones, cuentas y transferencias de fondos al consorcio.

1. La aplicación de los fondos recaudados en vía voluntaria, sobre los que se concederá los anticipos recogidos en la cláusula sexta, será realizada al final del ejercicio presupuestario, junto con la transferencia al Consorcio MásMedio de aquellas cantidades recaudadas y no anticipadas.
2. La transferencia al Consorcio MásMedio de las cantidades recaudadas en vía de apremio se realizará trimestralmente, en los 20 días siguientes a la finalización de cada trimestre y por el total recaudado en dicho periodo.
3. Las cuentas anuales, incluida la liquidación definitiva, se rendirán al Consorcio MásMedio, antes del 31 de enero de cada año, referida a cada ejercicio anterior, en la forma, modelo y con los requisitos que se señalan en el Reglamento General de Recaudación e Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, procediéndose a transferir el ingreso resultante, en el caso de resultar positiva, antes del 28 de febrero próximo.

De existir divergencias sobre la misma entre el OARGT y el Consorcio la cantidad anterior se considerará como una entrega a cuenta hasta la aprobación de la liquidación definitiva. La demora en el ingreso de la liquidación producirá el devengo de intereses a favor del Consorcio, desde el 28 de febrero, mediante la aplicación del interés legal previsto en la Ley de Presupuestos del Estado vigente.

4. Las reclamaciones presentadas por los contribuyentes, en relación con la devolución de cantidades indebidamente pagadas, serán objeto de formalización de expediente que resolverá el órgano competente del O.A.R.G.T., ordenando, en su caso, se retenga y pague con cargo a los ingresos obtenidos de la recaudación del Consorcio MásMedio.

***Séptima. Intercambio de información mediante transmisión de datos.***

Por los Servicios Informáticos del O.A.R.G.T. y del Consorcio MásMedio se establecerán las medidas informáticas necesarias para tener acceso a la remisión de información, consultas, etc.

Octava. Gestión de la seguridad de la información y protección de datos.

1. Los datos y ficheros que conteniendo datos de carácter personal sean facilitados por el Consorcio, o por terceros autorizados por éste, serán incorporados a ficheros automatizados titularidad del OARGT, consintiendo expresamente, mediante la firma del presente, el tratamiento automatizado de los mismos.
2. Una vez incorporados los datos a los sistemas de información que tratan los ficheros de su titularidad, el OARGT pasará a ser considerado Encargado del Tratamiento, siendo la finalidad del tratamiento la prestación de los servicios encomendados y la adecuada gestión y ejercicio de las competencias delegadas.
3. El OARGT se compromete a adoptar e implantar las medidas de seguridad técnica y organizativa que correspondan de conformidad a su Política de Seguridad de la Información en cumplimiento de la vigente normativa de protección de datos.
4. El Consorcio designará el personal de su organización que, previa obtención de una clave asignada por el OARGT de acuerdo a su Política de Seguridad de la Información y Protección de Datos, podrá acceder a la base de datos e intercambiar información o ficheros con datos de carácter personal por medios electrónicos o físicos con personal del OARGT, exclusivamente en los términos que constan en el presente Convenio.
5. El Consorcio mantendrá actualizado el listado de personas autorizadas para acceso a bases de datos, comunicando las variaciones que pudieran producirse a través del procedimiento para la gestión de usuarios y formularios aprobados por el OARGT.
6. El personal designado está obligado al más estricto y completo sigilo respecto de los datos de carácter personal, económico o fiscal tratados, tanto si afecta a personas físicas o jurídicas o a las entidades del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, aun después de extinguido el Convenio.
7. Igualmente está obligado a adecuar sus actuaciones conforme a las instrucciones del OARGT adoptando todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.



8. El OARGT atenderá las solicitudes de ejercicio de derechos en materia de protección de datos formulados por los interesados.
9. Ambas partes se comprometen, en caso de extinción o rescisión del presente Convenio, a la entrega o eliminación, si así lo permite la normativa reguladora de los procedimientos, los datos personales facilitados, así como cualquier soporte o documento donde consten.
10. El Consorcio autoriza expresamente al OARGT, mediante la firma del presente, a la publicación de datos o documentos para cumplir con las exigencias de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, o que puedan ser reutilizables en los términos de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público, con prevalencia en cualquier caso del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, procediendo en tal caso a su disociación.

Novena. Consecuencias del incumplimiento de las condiciones estipuladas.

El incumplimiento de las condiciones estipuladas, por parte del O.A.R.G.T., dará opción al Consorcio MásMedio a la denuncia del convenio.

Cuando el incumplimiento sea por parte del Consorcio MásMedio, el O.A.R.G.T. podrá, asimismo, decidir la denuncia del convenio.

Décima. Duración del convenio.

Este Convenio se establece por período de 4 años, a contar desde el día de la fecha y quedará automáticamente renovado por periodos sucesivos de un año, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra.

La denuncia del Convenio podrá instarse por cualquiera de las partes en caso de incumplimiento, comunicándolo con seis meses de antelación al vencimiento del periodo contractual.

Undécima. Normas subsidiarias.

En lo no previsto en este convenio, será aplicable, en primer término, la legislación del Régimen Local vigente en la materia, y con carácter subsidiario, la Ley General Tributaria y en cuanto a procedimiento, el Reglamento General de Recaudación, Instrucción de Contabilidad y Ordenanza General de Gestión y Recaudación del O.A.R.G.T.



Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostenta, en el lugar y fecha al principio consignados, extendiéndose para su constancia el presente documento por duplicado, el que después de leído, firman de conformidad.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres, 24 de septiembre de 2021. El Secretario, MARTÍN MORGADO PANADERO.

